



# Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 044-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 13 de agosto de 2015

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

**VISTO:**

Las Cartas N° 4315-CINSA-MTC, N° 4038-CINSA-OSITRAN, N° 4194-CINSA-OSITRAN de la Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.; el Oficio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 1742-2015-MTC/25, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, N° 0805-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 13 de agosto de 2015 y en consideración al Memorando N° 304-15-GAJ-OSITRAN;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17.06.2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 4315-CINSA-MTC de fecha 28.05.2015, dirigida al Concedente, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión, solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en la Sección VII, VIII y el Anexo I del Contrato de Concesión, referidos a las labores de conservación de la infraestructura comprendidos entre el km 279+000 al km 292+000; servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía y los niveles de servicio, en el sector del Km. 279+000 al km 292+000, del Tramo 03: Corral Quemado-Rioja, debido a deslizamiento de gran magnitud (lodo, rocas, palos, vegetación) interrumpiendo la vía completamente, desde el día 03.05.2015;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Que, mediante Oficio N° 0689-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 01.06.2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, requirió al Concesionario, información necesaria para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 1742-2015-MTC/25, de fecha 09.06.2015, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, con Carta N° 4194-CINSA-OSITRAN de fecha 22.07.2015, el Concesionario precisó las obligaciones de las Secciones VII, VIII y Anexo I del Contrato de Concesión que han sido afectadas por el evento ocurrido, las razones del incumplimiento, y el nuevo período de Suspensión de Obligaciones;

Que, con Informe N° 0805-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización concluye que ha quedado acreditada la causal de caso fortuito invocada por la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 304-15-GSJ-OSITRAN del 03.08.15, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario y validados por el Supervisor In Situ califican como un evento de caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 0805-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 304-15-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;



De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., según el siguiente detalle:



Página 2 de 3



Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica: 440-5115  
www.ositran.gob.pe